



Municipalidad de Villa María
H. Concejo Deliberante

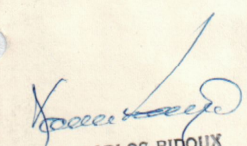
ORDENANZA N° 2.540

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA /
SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA

ART. 1°). EXIMASE del pago de la Contribución de Tasa de Servi-
cios a la Propiedad, a los propietarios jubilados y/o
pensionados, en las siguientes proporciones y con los
requisitos que en esta Ordenanza se establezcan :

- a) Eximición del 100%, a aquéllos cuyos haberes no su-
peren un monto igual al de dos haberes jubilatorios
mínimos (a Marzo de 1988).
- b) Eximición del 50%, a aquéllos cuyos haberes no su-
peren un monto igual al de dos haberes y medio ju-
bilatorios mínimos.
- c) Eximición del 25%, a aquéllos cuyos haberes no su-
peren un monto igual al de tres haberes jubilatorios
mínimos.


RAUL CARLOS PIDOUX
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ART. 2°). Podrán acogerse a este régimen los jubilados y/o pen-
sionados que no posean otro ingreso a la fecha de la /
solicitud del beneficio, que posean un único inmueble
dentro de la Provincia de Córdoba, habiten efectivamen-
te en él y perciban o no los denominados "Fondos Com-
pensadores Móviles".

ART. 3°). Podrán acogerse también a este régimen :

- a) Los que por no haber iniciado o concluido los trámi-
tes del juicio sucesorio, puedan acreditar fehacien-
temente la futura titularidad del bien del causante,
ya sea como único heredero, en condominio exclusivo
con los hijos menores de edad e incapaces, o en con-
dominio con hijos mayores de edad que no habiten //
efectivamente el inmueble.
- b) Los que se encuentren comprendidos dentro del su-
puesto previsto por el Art. 3.573 Bis) del Código //
Civil.


DONATO RICARDO ANSALONE
SECRETARIO HABILITADO
DEL H. C. D.

//////



Municipalidad de Villa María
H. Concejo Deliberante

- 2 -

//////

- c) Los que demuestran fehacientemente que la titularidad del bien está a nombre de su cónyuge y entre ambos no superen el ingreso previsto en el Artículo / N° 1°.
- d) Aquéllos titulares de un derecho de usufructo vitalicio sobre el inmueble único que habiten y cuya // eximición solicitan.

ART. 4°). - Quienes soliciten acogerse a este beneficio deberán // acreditar los requisitos exigidos mediante la correspondiente declaración jurada y recibo de haberes. La // violación a la misma hará caducar el beneficio conferido, haciendo al infractor pasible de una multa consistente en el pago de las tasas eximidas con más un 100% de recargo y su actualización desde la época de vencimiento hasta la de su efectivo pago, sin perjuicio de las sanciones legales que pudieran corresponderle.

ART. 5°). - Derógase la Ordenanza N° 2.326 y la N° 2.330, y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

ART. 6°). - Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la // presente Ordenanza.

ART. 7°). - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro, Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL // AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

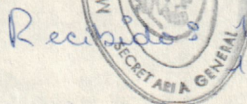
ORDENANZA N° 2.540.

Fecha de Sanción 12-05-88.

Fecha de Promulgación 13-05-88.

Decreto del D. E. N° 20243

DONATO RICARDO ANSALONE
SECRETARIO HABILITADO
DEL H. C. D.



RAUL CARLOS PIDOUX
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Sandra